

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 27 de Enero de 1958

No. 22

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 241

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 242

EDUCACION PUBLICA

Nombrada Directora 248
Jubilación aumentada 248

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Apruébase un Contrato 248

DISTRITO NACIONAL

Rastro Público bajo dominio del «Infonac» y de Asociación de Ganaderos 248

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Revalídase Decreto No. 16 para importación de Envasas. 252

SECCION JUDICIAL

Remates 252
Títulos Supletorios 253
Marcas de Fábrica 254
Terrenos Municipales 255
Citación 255
Cédula de Notificación 255
Sentencia de Divorcio 256
Citación de Procesados 256

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador don Pablo Rener, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Leonardo Somarriba y don Edmundo Amador, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello, Belli Chamorro, Debayle, Delgadillo Cole, López Iruas, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, y Sacasa.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública, juntamente con el proyecto de ley tendiente a instituir la Semana de la Patria, que estará comprendida entre los días 9 y 15 de Septiembre de cada año.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., 3., 4o., 5o., y 6o. de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador Abaunza E. dijo que siendo un asunto de tanta importancia y estando próxima la celebración de las fiestas patrias, se permitía hacer moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Abaunza E., fué aprobada por unanimidad.

4o.—El Segundo Secretario, Honorable Senador General Zelaya C., pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva, en lugar del Honorable Senador Amador.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforma el párrafo final del Arto. 24 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, ordenada por Decreto Legislativo No. 126, de 24 de Junio de 1955.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir obligaciones del

Estado a favor del International Harvester Export Company, de Chicago, Illinois, hasta por la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Dólares (\$ 232.200), para el pago de cuarenta y cinco camiones que pidió el Gobierno, en el ramo de Fomento y Obras Públicas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo: que en vista de que esta iniciativa llegó con carácter de urgente y sabiendo también que parte de esos camiones ya están trabajando en las carreteras, se permítase hacer ción para que se le dispensaran los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, fué aprobada por unanimidad.

7o.—Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de resolución por la cual se cancela, a partir del uno de Julio del corriente año, el contrato para producir cemento, celebrado entre los doctores Luis Manuel Debayle y José Jesús Sánchez R., el 9 de Mayo de 1940.

Se leyó y aprobó el artículo Unico de que consta la iniciativa, salvando su voto el Honorable Senador doctor Debayle.

El Honorable Senador doctor Sacasa hizo moción para que a este proyecto se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Sacasa, fué aprobada, habiendo salvado su voto el Honorable Senador doctor Debayle.

8o.—El Honorable Señor Presidente expresó que en vista de que el Poder Ejecutivo está preparando algunos proyectos de importancia que someterá a las Cámaras, se permítase citar para celebrar la próxima sesión el día miércoles veinticinco de Septiembre a la hora reglamentaria.

9o.—Se levantó la sesión.

Pablo Rener
Presidente

Leonardo Somarriba *José María Zelaya C.*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Ayala A., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Setenta y Un Córdobas y Setenta y Tres Centavos (\$ 5,071.73), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del Contador Francisco Ayala A., y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue traslado al Contador Nicolás Vanegas L., según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10, habiendo puesto éste al pie de dicho auto, el «Cúmplase» a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio. Estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefatura de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 12, con todo el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, definitivo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por

el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el Cuentadante Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 15;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, décimo-octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Sric.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José R. Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el perío-

do de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Tres Mil Cincuenta y Nueve Córdobas Sesenta y Nueve Centavos (\$ 73,059.69), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y según consta en auto que corre al folio 15, con siete reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley a las diez y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 15, y posteriormente al suscrito, como puede verse al folio 16, del auto de las siete de la mañana del diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley a las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José R. Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuer-

do con dicho pedimento como puede verse al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Veinte Córdobas y Noventa Centavos (¢ 620.92), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitiva mente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José R. Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, como con los fondos del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, XI de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: tanto; Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Zelaya, que el señor José Flores O., mayor de edad, soltero, Contador Mercantil y del domicilio de la ciudad de Bluefield, llevó du-

rante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Quince Mil Ochentidos Córdobas y Sesentiocho Centavos (¢ 15,082.68), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y diez minutos de la mañana del veintires de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 6, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y veinticinco de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley, a las once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 8, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui, ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José Flores O., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui, devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervinó. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Exoedien-

te, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Flores G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, IX de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, noliffquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: término del.—Vale —César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Francisco Ayala A., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el Sr. Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ciento Ochentinueve Córdobas y Veintisiete Centavos..... (C\$ 5,189.27), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador Francisco Ayala A. y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador Nicolás Vanegas L., según consta en auto de las ocho de la mañana del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 8, habiéndose pues to éste al pie de dicho auto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio. Estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias

a la Jefatura de esta Sala en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del quince de Julio mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 10 con todo el pliego de reparos desvanecido, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce y diez minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

• Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el Cuentadante don Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto

Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, décimo noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, que el señor Samuel López, mayor de edad, casado, amanuense y domiciliado en la ciudad de Ocotul, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Seiscientos Trece Córdobas y Setenticuatro Centavos (¢ 6,713.74), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de ésta Sala en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 6, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las nueve y media de la ma-

ñana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 7, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Samuel López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, 40. de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos J. Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Reinaldo López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Ochentiseis Córdobas y Cincuentium Centavos.... (¢ 2,186 51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos J. Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 10, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «Cúmplase» a las once de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, según consta al reverso del folio 10, y posteriormente para los trámites finales al suscrito, como puede verse en folio 11, del auto de las siete de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley a las siete y media de la mañana mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apo-

derado del Cuentadante Reinaldo López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Reinaldo López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, 11o. de su actuación en tal cargo.}]

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Educación Pública

Nombrada Directora

No. 993

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la Srta. Eglantine Montiel Sobalvarro, Directora de la Escuela Superior de Varones del Municipio de la Libertad, Departamento de Chontales. Plaza vacante.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo de Trescientos Veinte Córdobas (¢ 320.00) mensuales, a partir del 16 de Enero corriente, imputándose la erogación a la Partida: 0802-0201 (Personal Permanente), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

Jubilación Aumentada

No 387

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Elevar de ¢ 110.00 a Ciento Veinticinco Córdobas (¢ 125.00) mensuales, la jubilación concedida a favor de la Srta. Leandra Rocha Avellán, Profesora del Departamento de Granada, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Enero corriente, y la erogación se imputará a la Partida: 0802-0207 (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar el siguiente Contrato:

«El Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y que en lo sucesivo para mayor brevedad se denominará «El Gobierno» y el Dr. Roberto Armijo Mejía, mayor de edad,

Médico y Cirujano y del domicilio de Managua, que se denominará «El Contratista», de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I.—El Contratista se obliga a prestar sus servicios como Auxiliar Médico del Ministerio de Salubridad Pública.

II.—El Gobierno pagará al Contratista, por los servicios prestados, la suma de Dos Mil Quinientos Córdobas Mensuales (¢ 2 500.00), a partir del dieciséis de Enero del corriente año, hasta el último de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El presente Contrato afectará el rubro 1201-2801 Asignaciones Personales 0103 Sueldos del Personal Contratado.

III.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, el día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.—Dr. Roberto Armijo Mejía, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Distrito Nacional

Rastro Público bajo dominio del «Infonac» y de Asociación Ganaderos

No. 236

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que este Ministerio, impuesta de la insuficiencia de las instalaciones actuales del Rastro Público para acomodarlas al desarrollo progresivo de esta ciudad, tomando como preocupación principal la construcción de un matadero moderno con capacidad para llenar las necesidades siempre crecientes de la población en la que se refiere a higiene, producción suficiente, facilidad de elaboración y aprovechamiento de todos los productos y sub productos de la carne, adquirió con ese fin un predio de cuatro manzanas de extensión superficial en la Zona de Acahualinca de esta ciudad.

2o.—Que habiéndose construido en dicho predio todas las edificaciones y adquirida e instalada la maquinaria para el funcionamiento del matadero con dineros del Instituto de Fomento Nacional, este Ministerio, cuya capacidad económica está comprometida a la realización del vasto programa de obras a construirse en Managua, no puede afrontar

solo el pago de las sumas invertidas en maquinaria y construcciones, y necesita proteger su inversión inicial, llenar el fin propuesto de la construcción y funcionamiento del matadero y allegarse además una fuente de entradas proporcional a su inversión, ha convenido en celebrar una Sociedad Comercial en Nombre Colectivo de responsabilidad limitada con el Instituto de Fomento Nacional y la Asociación de Ganaderos de Nicaragua para la instalación y explotación de dicho matadero, cuyas bases y estipulaciones están concebidas en los siguientes términos:

a) — *Razón Social y Domicilio.* — La sociedad girará bajo la razón de «Instituto de Fomento Nacional y Asociación de Ganaderos de Nicaragua y Compañía Limitada» la cual para mayor facilidad podrá usarse abreviadamente así: «IFAQAN Y CIA. LTDA». El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República, y aún fuera de ella.

b) — *Objeto.* — El propósito y fin principal de la Sociedad será el establecimiento y operación de un matadero moderno en la ciudad de Managua, con cámaras de refrigeración, planta industrial para aprovechamiento de sub-productos de destace y con todas las instalaciones necesarias para llenar sus fines. El matadero operará sobre bases comerciales y con miras tanto a un mejor abastecimiento de las necesidades nacionales como al de procurar un mejor mercado ya sea dentro o fuera de la República a los productores de ganado mayor o menor. La Sociedad podrá además:

- a) — Establecer cualesquiera otra clase de planteles industriales destinados al aprovechamiento de los sub-productos del destace;
- b) — Vender localmente o en el extranjero los productos o sub-productos de la Empresa;
- c) — Comprar y vender toda clase de ganado;
- d) — Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- e) — Importar cualesquiera materias primas, maquinarias o implementos;
- f) — Emitir bonos y otros documentos de crédito y obtener empréstitos dentro o fuera de la República, destinados a financiar la operación, expansión o mejoramiento de la Empresa;
- g) — Participar en otras empresas similares; y
- h) — En general, dedicarse a toda clase de negocios u operaciones conectadas con la operación del matadero, con las in-

dustrias que establezca o con cualquier actividad ganadera;

c) — *Duración.* — La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha en que principie sus operaciones que será el día de la inscripción de ella en el Registro respectivo. Este término de duración se tendrá por prorrogado automáticamente por otro período igual, sin necesidad de nueva escritura, por el solo hecho de que por lo menos tres meses antes de vencer el período, cualquiera de los socios no hubiere notificado a los demás por medio del Juez Civil del Distrito de Managua su determinación de no continuar en la Sociedad; y así se irá sucesivamente prorrogando por períodos iguales. En caso de retiro de un socio, al concluir el período inicial o cualquier prórroga del mismo, los dos tendrán derecho de comprar al saliente, y éste la obligación de venderles a base de inventario, su parte de interés social, para que la sociedad continúe. Esta compra deberán hacerla los socios conjuntamente y en proporción al interés social de cada uno; salvo que de común acuerdo ellos cambien esa proporción, o que solo uno desee comprar todo el interés social del que se retira en cuyo caso el derecho de comprar y obligación de vender se ejercerá de acuerdo con esa determinación. Este derecho de los socios o socio, en su caso, se ejercerá a más tardar en el término de un mes a partir de la fecha en que el socio que se retira los haga conocer en la forma dicha su determinación de no continuar en la sociedad.

d) — *Capital Social.* — El capital social es de Dos Millones Setecientos Mil Córdobas que aportan los socios así: El Instituto de Fomento Nacional, Un Millón Cien Mil Córdobas en efectivo; la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, Un Millón Cien Mil Córdobas en efectivo; y el Distrito Nacional, Quinientos Mil Córdobas que pagará en la siguiente forma: un predio urbano de cuatro manzanas de extensión superficial, cuyo valor será el de Ciento Sesenta Mil Córdobas, que fué su precio de compra más intereses legales sobre dicha suma desde la fecha de su adquisición hasta el día en que se firme la escritura de constitución de la Sociedad, el cual consiste en un lote de forma irregular con una extensión superficial de veintiocho mil doscientos un metros cuadrados, equivalentes a cuarenta mil varas cuadradas, donde están construídas actualmente las instalaciones del matadero, situado entre los siguientes linderos: norte, borde alto de la depresión geográfica que hace la laguneta de «Acahualinca» y resto del terreno de propiedad de don Alcibíades Fuentes hijo; sur, derecho de vía del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua; este y oeste, finca «Acahualinca» de Alcibíades Fuentes hijo.

esta propiedad bajo el No. 30.007, Tomo CDI, folios 126 al 129, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; el valor de los trabajos de pavimentación, nivelación, encunetado y drenaje de los patios del matadero, en el caso que tales trabajos le fueren encomendados a este Ministerio por la aprobación del presupuesto por el Instituto de Fomento Nacional y la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, por el valor de dicho presupuesto y el saldo para completar el aporte de este Ministerio en dinero efectivo que será entregado a la Sociedad en cuotas mensuales de Quince Mil Córdobas cada una hasta su total cancelación, reconociendo y pagando el Distrito Nacional a la Sociedad el interés del nueve por ciento anual sobre dicho saldo hasta su total cancelación.—El aporte del Instituto de Fomento Nacional y el de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua será hecho en dinero efectivo.

e)—*Interés Social.*—El interés social de cada uno de los socios de esta compañía es proporcional al monto de las aportaciones verificadas por cada uno de ellos, que se consignan en los puntos que anteceden. Cualquiera de los socios podrá traspasar o ceder a otro socio todo su interés social o parte del mismo. Si algún traspaso fuera total, la sociedad continuará entre los dos socios que queden.

i)—*Dirección y Representación.*—La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes estarán representados en el seno de la sociedad por sus personeros legales correspondientes o por las personas respectivas que los organismos socios designen legalmente para tal objeto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y una vez así tomadas obligan a todos los socios. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, la tendrán los tres socios, quienes la ejercerán actuando conjuntamente y en la misma forma conjunta podrán usar de la firma social en todos los negocios de la sociedad y tendrán las facultades de mandatarios generalísimos inclusive la de otorgar poderes de toda clase en nombre de la sociedad. En caso de que algún socio dejare de serlo, la representación corresponderá, en la forma prevista en esta cláusula, a los que quedaren.

g)—*Administración.*—La administración de la sociedad estará encomendada también a sus socios en la forma dicha para la dirección, pero ellos podrán confiar la parte ejecutiva de dicha administración a un Gerente que podrá ser extraño a la sociedad. Para esta determinación y para designar al Gerente bastará mayoría de votos de los socios.

El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a)—Dirigir los negocios corrientes de la sociedad de conformidad con las resoluciones de los socios;
- b)—Ejercer la superintendencia general de la sociedad en todos los detalles de la administración;
- c)—Dar los informes que pidan los socios referente a la marcha de los negocios y al funcionamiento de las oficinas y dependencias de la sociedad;
- d)—Celebrar contratos de pura administración, bien sea en escritura pública o privada;
- e)—Ejercer los poderes que le sean conferidos por la sociedad;
- f)—Presentar a los socios semestralmente un informe relativo a la marcha de los negocios de la Compañía, el balance semestral y la cuenta de ganancias y pérdidas;
- g)—Elaborar cualesquiera otros balances;
- h)—Librar, con los requisitos que se establecen, en instructivos especiales, cheques contra los fondos de la sociedad depositados en los bancos;
- i)—Ejercer cualesquiera otra facultad que le confieran los socios.

h)—*Responsabilidad.*—La sociedad responderá de las obligaciones sociales con sus propios bienes, y los socios no serán responsables personalmente por dichas obligaciones ni por las pérdidas que pudiera sufrir la sociedad.

i)—*Gastos Comerciales, Contabilidad y Balances.*—Todos los gastos generales que ocasione la administración y manejo de la sociedad serán por cuenta de ella.—Las cuentas se llevarán siguiendo el sistema indicado por la Ley, por medio de un personal nombrado por los socios. Se practicarán balances generales, cada seis meses, cortando las cuentas en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.—La Contabilidad deberá tener en debida consideración los costos por depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones depreciables, a fin de establecer las reservas correspondientes.

j)—*Utilidades.*—Las utilidades netas de la Compañía estarán constituidas por las entradas brutas de la misma menos los gastos generales y costos de operación, intereses por obligaciones pendientes y cargos de depreciación. Las utilidades netas se liquidarán semestralmente al practicarse el balance y si las hubiere se aplicarán así:

- a)—A la amortización de los créditos vencidos a cargo de la Compañía;
- b)—A formar un fondo para atender el pago de obligaciones que se vayan a vencer dentro de los seis meses inmediata-

mente siguientes a la fecha de la liquidación de utilidades que se esté practicando;

- c) —El 10% de las utilidades a la formación de reservas cuyo monto no exceda del 50% del capital social, destinadas a formar el capital de trabajo de la Compañía;
- d) —Una suma no mayor del 4 1/2% (cuatro y medio por ciento) del capital social de la Compañía para distribuirse entre los socios en proporción al interés social de cada uno de ellos; en el caso de que algunas utilidades no fueren suficientes para el cumplimiento de este acápito, la suma que faltare, mas intereses sobre ella al tipo del 9% anual, se tomarán de las primeras utilidades que lo permitan hacer, dentro del orden de distribución establecido en la presente cláusula;
- e) —A la formación de una reserva destinada a la expansión de los negocios sociales. La cantidad en que se apartarán las utilidades para formación de esta reserva será determinada por los socios;
- f) —A la amortización acelerada del crédito que para adquisición de la planta e instalaciones en el matadero le otorgará a la Compañía el Instituto de Fomento Nacional;
- g) —Una vez amortizado totalmente el crédito del Instituto, el remanente si lo hubiere se destinará a aumentar las reservas a que se refiere el literal c) de esta cláusula, y si la exigencia de dicho literal está llenada, el mencionado remanente a su saldo será distribuido entre las personas que hayan suplido ganado a la Compañía en proporción al valor de las ventas de ganado que le hubieren hecho.

k) —*Reservas.*—Las reservas que se acumulen de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima no podrán distribuirse como utilidad entre los socios antes de la liquidación final de la sociedad. En cualquier tiempo que lo acordaren los socios, las reservas podrán destinarse al aumento del capital social.

l) —*Disolución anticipada.*—La sociedad solamente puede disolverse por anticipado por consentimiento unánime de los socios, o porque dejare de existir la personalidad jurídica para cualquiera de ellos, de conformidad con la Ley.—No obstante, en este último caso, si así lo resuelven todos los interesados, la sociedad podrá continuar con los socios primitivos y el sucesor legal en el patrimonio del socio que hubiere dejado de existir; si no hubiere avenimiento para continuar la sociedad en la forma que se acaba de expresar y los otros dos socios desean

seguir con ella, tendrán derecho de comprar al sucesor del socio faltante, y éste obligación de venderles a base de inventario, su parte de interés social ajustándose para el ejercicio de este derecho a las proporciones determinadas y término a que hace referencia la parte final de la cláusula Tercera de esta escritura.

o) —*Liquidación.*—Al disolverse o liquidarse la sociedad bien sea por vencimiento del término de su duración y por cualquiera otra causa; se pagarán de preferencia las deudas sociales, si las hubiere, y luego se restituirá a cada uno de los socios el capital aportado o la parte proporcional que de él hubiere, y el sobrante si lo hay, después de hechas las deducciones dichas, corresponderá en proporción al interés social respectivo a los socios.

p) —*Arbitramento.*—Toda diferencia que surja entre los socios, de cualquier naturaleza que sea, con motivo de los negocios sociales, de la administración de los mismos o en conexión con ellos, durante la sociedad o en época de su disolución y liquidación, será resuelta en definitiva por un Tribunal de Arbitradores, compuesto, de un solo arbitrador designado de común acuerdo; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, designarán dos arbitradores, uno por cada parte que sostenga un extremo de la divergencia; y estos, antes de entrar a conocer del punto objeto de la disputa, designarán un tercer arbitrador, para que dirima la discordia, si la hubiere; y si no se acordaren en el nombramiento, la designación del tercero la hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El laudo arbitral será definitivo y no admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario. Al liquidarse la sociedad si por cualquier motivo no fuese posible practicar la liquidación por los propios socios, se procederá a ella, nombrándose liquidadores en la misma forma establecida en la presente cláusula para los arbitradores.

q) —*Estipulaciones transitorias.*—Se conviene en que mientras esté pendiente el adeudo de la Sociedad para con el Instituto de Fomento Nacional, el voto de éste será indispensable para formar mayoría en cualquier resolución que deba tomar la Sociedad.

Acuerda:

Primero:—Llévese a efecto la Constitución de la Sociedad en Nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones expresadas en el Considerando Segundo de este Acuerdo con el Instituto de Fomento Nacional y la Asociación de Ganaderos de Nicaragua.

Segundo:—Envíese el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—
Managua, D. N., catorce de Noviembre de
mil novecientos cincuenta y siete.—Oustavo
Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—
Silvio Morales, Oficial Mayor.

Recaudación General de Aduanas

Revalídase Decreto No. 16 para
importación de Envases

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Enero 14, de 1958

Circular Administrativa

No. 120

Sres. Administradores de Aduana,
de toda la República

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 8,
de Enero 10, 1958, apareció publicado el
Decreto Ejecutivo No. 16, que a la letra dice:

No. 16

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el
Arto. 23 del Código Arancelario de Importación,

Decreta:

Arto. 1o. Cuando hubiese determinada
una tarifa aduanera especial en el Decreto
No. 11 de 6 de Octubre de 1955 para la im-
portación de envases o envolturas y esta im-
portación la hiciere una industria calificada
en los preceptos del expresado Decreto No.
11, se aplicará a estos envases o envolturas,
la mencionada tarifa especial, siempre que
estos artículos reunan también todos los
otros requisitos que particularice dicha tarifa
especial.

Arto. 2o. El presente Decreto regirá a
partir de la fecha de su publicación en «La
Gaceta», Diario Oficial, pero sus disposicio-
nes se aplicarán en favor de las importacio-
nes de envases o envolturas que hayan lle-
gado al país en el segundo semestre del año
próximo pasado, siempre que se encontraren
pendientes de registro o pago de los dere-
chos.

Dado en Casa Presidencial, Managua,
D. N., a los tres días del mes de Enero de
mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS
A. SOMOZA D., Presidente de la Repúbli-
ca.—(f) J. J. Lugo Marenco, Vice-Ministro de
Estado en el Despacho de Hacienda y Cré-
dito Público.

2.—Sírvanse tomar nota.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,

Coronel O.N.

Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14209—B/U Nº 485718—\$ 7.80

Once de la mañana del treinta y uno del corrien-
te mes, venderáse al martillo, local este D-spacho,
sierra sin fin marca «Delta», 1/2 h.p., tipo 05061; y
sierra circular de mesa modelo 324 con motor eléc-
trico un caballo, marca «Newman», virtud ejecu-
ción Luis Alberto Gutiérrez contra José Luis Vega
y Berta de Vega.

Base: Setecientos Cincuenta Córdobas.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua,
las diez y media de la mañana del veintidos de Ene-
ro de mil novecientos cincuenta y ocho. — Orión
Carrasquilla.—C. Reyes h., Srlo

Es conforme.—C. Reyes h., Srlo.

3 3

Nº 14206—B/U Nº 485717—\$ 7.00

Once mañana, seis Febrero corriente año, rema-
taráse este Juzgado, finca rústica trescientas man-
zanas, Comarca El Z hino, esta jurisdicción, linder-
ros siguientes: Oriente, propiedad de Zenón Flores;
Occidente y Norte, propiedad de Rosendo Marín
y Sur, propiedades de Antonio Toledo y Manuel
Quadamuz.

Ejecuta: Marcelino Toledo Jarquín a Antonia
Flores de Toledo.

Base: Un Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Camoapa, dieciseis Enero
mil novecientos cincuentiocho. — Isidro Jirón B.,
Juez Local Civil.—V. Flores F., Srlo.

3 3

Nº 14205—B/U Nº 485712—\$ 7.40

Tres tarde quince Febrero próximo, en este Juz-
gado remataráse lote terreno situado Comarca «Co-
yolar», Diriomo, Departamento Granada, desmen-
brado finca «La Cruz», de doce y media manzanas,
limitado: Norte y Oriente, Gregorio Vázquez; Sur,
Francisco Cruz Cano y Marcos Carballo; Poniente,
Sabino Pérez.

Valorado: Tres Mil Setecientos Córdobas.

Ejecución: Eliseo Echaverry contra Fermina Váz-
quez Alguera, ésta cesionaria derechos mortual
Francisco Cruz Cano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D.
N., veinte Enero mil novecientos cincuentiocho.—
Thelma Sánchez O., Srlo.

3 3

Nº 14203—B/U Nº 421136—\$ 7.92

Diez mañana, martes once Febrero próximo, lo-
cal este Juzgado, remataráse mejor postor finca rús-
tica ubicada jurisdicción Palacagüina, Departamen-
to de Madriz, veinticinco hectáreas y un cuarto ex-
tensión, cultivado zacate, cercada alambre y mader-
ra, lindante: Oriente, predio Alejandro Talavera y
Justa Ríos; Occidente, Lorenzo Vallejos y Pascual
Talavera; Norte, Prudencio Ríos y Felipe Santiago
Cruz, camino en medio; Sur, Pascual Talavera

Ejecuta: Enrique Zamora Rivera, cesionario de
Enor González Molina a Nícomedes Olivas.

Base subasta: Seis Mil Córdobas.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estell,
nueve mañana, diez y siete Enero mil novecientos
cincuenta y ocho.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 3

Nº 14210—B/U Nº 485719—\$ 8.00

Cuatro la tarde, cinco Febrero este año, local este
Despacho, subastaráse finca urbana barrio Santa
Rosa, esta ciudad, mide quince varas frente por
treinta fondo; y linda: Norte, lote vendido a María
Guber de Pehinger; Oriente, lote

der a César Leytón; Sur, lote prometido vender a Rodolfo Mejía; y Poniente, lote prometido vender a Irma Ruiz.

Ejecución: Plutarco Maltez contra Joaquín Palma Lacayo.

Base subasta: Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Thelma Sánchez G., Srta.

3 3

Nº 14218—B/U Nº 454418—\$ 7.20

Diez mañana, lunes tres Febrero corriente año, venderánse al martillo siguientes bienes muebles: un Radio pequeño marca Phillips, batería seca; un revólver calibre 38 corto, No. 280185, marca Smith & Wesson, de quebrar; y dos relojes de pared en buen estado, marca West-Germania.

Ejecución de Julia Salgado de Cajina contra Martín Monje Moncada.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y siete Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srto.

Conforme:—Rey. Zúñiga, Srto.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14025—M/C

Genara Martínez, solicita título supletorio casa y solar ubicados Barrio San Carlos esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente por treinta fondo, lindante, Oriente, solar Ruperto Espinoza; Occidente y Norte, predios Víctor Ortega; y Sur, Prudencia Tórres. Estímalo: Doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase Juzgado Local.

Esté, once Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Acielo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srto.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srto.

3 3

Nº 14026—M/C

Gabino Dolmos, solicita título supletorio de un solar urbano, situado en el Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, dentro los siguientes linderos: Oriente, calle en medio, predio de Cruz Caballero; Poniente, solar y casa de Leopoldo Barreto; Norte, predio de Antonio Dolmos y Sur, predio de Félix Castro.

Estímalo en Ciento Noventa y Cinco Córdoba. Hubole de Guadalupe Centeno.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—M. Pérez Jarquín, Srto.

3 3

Nº 14024—B/U Nº 420636—\$ 6.52

Juan Esteban Morán, este domicilio, presentase este Juzgado, solicitando título supletorio, predio urbano ubicado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: Oriente, Aura Calero, calle en medio; Poniente, María Sánchez; Norte, Enma v. de Mangas; Sur, Silvestre Benavides.

Estímalo: Seiscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Esté, ocho mañana, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez, Srto.

3 3

Nº 14033—M/C

Eligio Castillo Sánchez solicita título supletorio, solar ubicado paraje El Quebracho sitio Santa Cruz esta jurisdicción; lindante Oriente, Hilario Rizo; Occidente, Benigno Benavides; Norte, sucesión Ig-

nacio Benavides y Sur, Apolinar Lazo. Estímalo doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Esté, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Acielo Gutiérrez Guillermo Sotomayor Srto.—Es conforme. 3 3

Nº 14032—M/C

Doroteo Constantino Irias Olivas solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la manzana el Carrizal en esta jurisdicción y la de Pueblo Nuevo, cercada con alambres de púas cultivada con cafetos sacate artificial y arados para sembrar maíz y en el centro una casa de habitación; mide ocho varas de largo por seis de ancho cubierto el techo de teja de barro y las paredes forradas con tabla con un corredor al lado Oriental del largo de la casa, la propiedad como de sesenta manzanas de extensión con estos linderos; Oriente, propiedad de don Alonso Irias; Occidente, cafetal de Arnulfo Irias; Norte, llano el Carmelo y Sur propiedad de Arturo Irias, valora conjunto doscientos Córdoba.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Condega, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Peralta G., Dolores Calero Z. Srta.—Es conforme. 3 3

Nº 14031—B/O Nº 420518—\$ 6.32

Teofilo Rizo solicita título supletorio rustico, treinta manzanas, Pacaya sitio San Miguel Arquía esta jurisdicción, lindante; Oriente, predio Felix Molina, Occidente y Sur; sucesores de Segundo Dávila; Norte, el de Ignacio y Juan Dávila.

Oposición término legal.

Juzgado Local La Trinidad, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Amadeo Pineda C., O. Torrez h., Srto. 3 3

Nº 14030—B/U Nº 420517—\$ 6.00

Pastor Reyes solicita título supletorio rustico, Animas sitio Mechapa esta jurisdicción lindante; Oriente y Norte; predio de Juana Martínez; Occidente, el de Adán Martínez; Sur, Gabino Reyes.

Opóngase término legal.

Juzgado Local La Trinidad, 18 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Amadeo Pineda C., O. Torrez h., Srto. 3 3

Nº 14029—B/U Nº 420516—\$ 6.48

Juan Martínez M. solicita título supletorio predio rustico solar y casa Animas Sitio San Lorenzo y Santo Tomás del Zapote; lindante; Oriente, predio de Pastor Reyes; camino en medio; Occidente y Norte, sucesión de Juana Martínez; Sur, Pastora Coronado, camino en medio.

Oposición término legal.

Juzgado Local La Trinidad, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Amadeo Pineda C., O. Torrez Srto. 3 3

Nº 14028—B/U Nº 431258—\$ 8.85

Juan y Pablo Emilio López Baca, solicitan título supletorio, predio urbano, ubicado barrio Santiago de Chichigalpa, compuesto solar mide Norte a Sur, cuarenticinco varas, Oriente a Poniente, cuarentinueve varas, casa forma de cañón ocho y media largo, cinco de ancho. Lindante:—Oriente, casa solar, de Salomón Aroyo; Poniente, calle en medio, casa solar, Simeón Martínez; Norte, calle exmedio, casa y solar de Alejandro Carrillo; Sur, casa y solar de María Aviléz.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Santamaría D.—Srto. 3 3

Nº 14027—B/U Nº 431259—\$ 7.40

Horacio Galeano Rodríguez y Rosa Rodríguez

Navarro, solicitan título supletorio casa y solar, ubicados en barrio Nuevo, Puerto Corinto, mide quince varas de frente por cuarenta de ancho fondo, casa de quince de frente por ancho de fondo. Linderos: Oriente, Antonio López; Poniente, Alfonso Rugama; Norte, José Luis Valle; y Sur, calle; en medio, M. Quintero.

Interesado Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. —Mariano Santamaría D.—Srio. 3 3

14095—M/C

Circunscripción Rayo, pide Título Supletorio, doce manzanas terreno, cercadas madera, Sábana Grande, linda: Oriente, Eduardo Rojas; Poniente, Esmeralda Pichardo; Norte, Eduardo Rojas; Sur, Pastor Ferrufino.

Doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. El Sauce, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—L. Valladares Medrano, Srio. 3 2

Nº 14054 N. P.

Ramiro Sacasa Guerrero, como representante Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, solicita título supletorio finca urbana, situada esta ciudad, lindante; Norte, parque once de Julio, propiedades Antonio Vega Castro, Manuel Antonio Berrios, Gustavo Fariñas Rodríguez y Horvilleur & Leets; Sur, propiedades Pilar de Aguirre Muñoz, Adán Palacios, Josefa viuda de Moncada, Rosa Emilia Chávez y Valeriana Martínez. Oriente, calle en medio, terrenos Junta Local de Asistencia Social Managua; Occidente, propiedades Angelina de Montiel, Mustafá Dipp, Mayor Joaquín Lovo, César Oquel, María de Aguilár, Eusebio Pérez, Edgardo y Roger González Medrano, Rosa Gato de Ríos, Marina García de Bravo Silva, Isabel viuda de Gómez, Orontes Avilés, Josefa viuda de Murillo, y Harold M. Becklin.—Cábidatotal once mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados más ó menos.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Managua, Distrito Nacional, cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco H. Borger—Homero Sierra—Srio

Es conforme.

Managua, D. N., cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y siete. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 14018—B/U Nº 485617—7.00

«Industrias Químico Agrícolas, Sociedad Anónima», mediante apoderado Tomás Wheelock Carazo, Abogado e Industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“Arsendethion”

Para: Insecticida, Clase 8.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jirón B., Srio. 3 3

Nº 14035—B/U Nº 485626—\$ 7.20

Compañía Nacional de Productos de Leche, S. A., mediante apoderado Luis Manuel Debayle, Médico y Cirujano, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“La Preferida”

Para Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, particularmente: Leche Embotellada, Leche en Polvo, Leche Pura, Leche Condensada,

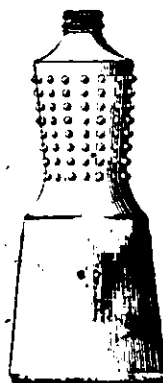
Leche Evaporada, Leche Pura, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Testado: Para:—No corre.— 3 3

Nº 14022—B/U Nº 485620—\$ 13.52

Anderson Clayton & Co., domiciliada en Cotton Exchange Building, P. O. Box 2538, Houston 1, Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Mantequilla o Mantequilla, Aceites para ensaladas y todos los demás productos incluidos en esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 14021—B/U Nº 485618—\$ 24.36

William Grant & Sons Limited, de Dufftown, Escocia, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Whisky Escocés y todos los demás productos incluidos en esta clase (Clase 52)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 2 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14068—B/U Nº 485648—\$ 6.00

Feliciano Sequeira, solicita lote terreno ejidal, punto Plumero, una manzana y media, a un kilómetro esta ciudad, con linderos: Norte, terreno San Ramón; Sur, potrero Adrián Molina; Oriente, terreno Municipal; Poniente, terreno arriendo Dora Lara.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Acoyapa, veintitrés Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Luis M. Saenz, Srjo.

3 3

Nº 14069—B/U Nº 485647—\$ 6.60

Rafael Báez, solicita como veinticinco manzanas terreno ejidal, propio para agricultor, con linderos siguientes: Norte, camino real San Lucas; Sur, terreno arrendado Tomás Henríquez y Ramón Suárez; Oriente, ángulo líneas San Ramón y San Buena Ventura y terreno El Coco; Poniente, encierro Adrián Molina.

El que quiera oponerse, hágalo legalmente.

Acoyapa, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis M. Saenz, Srjo.

3 3

Nº 14070—B/U Nº 485646—\$ 7.00

Moisés Abraham Siluani, solicita se le done en propiedad, un solar ubicado esta ciudad, perteneciente a esta Municipalidad, el cual linda: Oriente, Napoleón Lanza y Moisés Abraham; Poniente, Francisco José Gutiérrez y Rosalina Molina, calle enmedio; Norte, Teodora Sevilla y María Aguilar de Villanueva, calle enmedio; y Sur, Jacinto Barraza y Heliodoro Sevilla.

Quien tenga derechos, preséñase legalmente.

Alcalde Municipal. Acoyapa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Pedro Joaquín Sirias, Alcalde Municipal.—Isidro María Báez, Síndico Municipal.

3 3

Nº 14071—B/U Nº 485646—\$ 7.00

Moisés Abraham Siluani, solicita un lote de terreno de este domicilio, de treinticinco varas de frente por cuarenta de fondo, entre los siguientes linderos: Norte, solar esquinero de Marcelino Duarte, calle de por medio; Sur, Terreno Municipal; Oriente, Terreno Municipal y Occidente, terreno de Guillermo Valverde.

Quien se crea con derecho que se oponga dentro de quince días.

Alcalde Municipal. Acoyapa, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—P. J. Sirias S.—Luis M. Saenz, Srjo.

3 3

Nº 14072—B/U Nº 485646—\$ 7.00

Moisés Abraham Siluani, solicita un lote de terreno de este Municipio, de treinticinco varas de frente por cuarenta varas de fondo, entre los siguientes linderos: Norte, terreno denunciado por el señor Moisés Abraham; Sur y Oriente, terreno Municipal; Occidente, terreno de Guillermo Valverde, calle que va para el Cementerio de por medio.

Quien se crea con derecho que se oponga dentro de quince días.

Alcalde Municipal. Acoyapa, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—P. J. Sirias S.—Luis M. Saenz, Srjo.

3 3

Nº 14090—B/U Nº 463367—\$ 6.00

Salvadora Castillo, solicita donación predio esta ciudad. Dimensiones: diez varas frente por treinta y dos de fondo. Linderos: Oriente, Fernando Sequeira;

ra; Poniente, Zoila Castillo; Norte, calle; Sur, Arnulfo Suárez.

Opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Boaco, siete Enero mil novecientos cincuentiocho.—Armando Incer.—R. Guillén B., Srjo.

3 3

Nº 14116—B/U Nº 485675—\$ 9.80

Ernesto Martínez Solórzano, casado, agricultor, mayor de edad, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, forma parte finca mayor extensión, situado Comarca de Nejapa, esta jurisdicción y linda la finca: Oriente, Carretera Pan - Americana en medio terrenos de Alfredo Bequillard; antes de Adriana Fernández de Argüello, en parte, y con terrenos de la sucesión Dr. Leonardo Argüello, antes de Adriana Fernández de Argüello; Occidente, terrenos finca Nejapa de Tina Hurtado; Sur, terrenos de Oll Caldera, antes de Angela de Casanova; y Norte, con terrenos Sucesión Dr. Leonardo Argüello y de Adriana Fernández de Argüello. Lote mil de cuatrocientas varas cuadradas.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 2

Nº 14081—B/U Nº 485653—\$ 6.00

Josefina Quintanilla, solicita solar para edificar zona urbana esta ciudad, linda así: Norte, terreno Municipal; Sur, solar Danilo Bermúdez; Oriente, Virgilio Miranda, calle en medio; Poniente, potreros Fermín Torrez.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Acoyapa, trece Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Luis M. Paiz A., Srjo.

3 2

CITACION

Nº 14199—B/U Nº 485713—\$ 7.00

Tengo el gusto de citar por segunda vez para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., que tendrá lugar el día 10 de Febrero a las 8 de la noche, en su propio local situado en la 1a. Calle S. E. Nº 111-A.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario

Fábrica Nacional de
Licores Bell, S. A.

3 3

CEDULA DE NOTIFICACION

No. 14204 B/U No. 443230 \$ 5.90

Señores Luis E. Siero, Rodolfo González Valerio, Felipe y Secundino Oaitán, Pedro y Serapio González y José Castro.—Para su conocimiento y efectos legales hágoles saber: que en juicio intentado contra Uds. por Juan Guillermo Haar y María del Socorro García por reivindicación dos fajas terreno, sitas cafada de Buenavista, jurisdicción San Ramón este Departamento, ha recaído auto que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Las nueve y media de la mañana.—De la demanda que antecede, se emplaza a los señores Luis E. Siero,

Rodolfo González Valerio, Felipe Gaitán, Secundino Gaitán, Pedro González, Serapio González y José Castro para que dentro del término de seis días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no comparecen.—Como los demandados son mas de seis, notifíqueseles el presente proveído por medio de La Gaceta, Diario Oficial.—Sandino G.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente.—Matagalpa, siete de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Las diez de la mañana.—Julio C. Mendoza.—Srio.

1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 14178—B/U—No. 495038—\$6.09

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Gustavo Mendoza Hernández y Argentina Miranda Alvarez de Mendoza.—El menor Roberto Ramón, queda en poder de su madre señora Miranda Alvarez de Mendoza, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del arto 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva é inscribise en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Fan. Téllez Lallo.—R. E. Fiallos.—Joa. Morales S.—O. Ooussen, Srio.

1

CITACION DE PROCESADO

Nº 5

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Timoteo Gutiérrez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Mauro Amador, tambien de generales ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito del Distrito.—Matagalpa, nueve de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—S. Delgado M. H. González M. Srio.

Es conforme.—Matagalpa, nueve de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—H. González M. Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.